



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de diciembre de 2007
Español
Original: inglés

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

1. Los miembros del Consejo de Seguridad reiteran su compromiso de aumentar la eficacia y la transparencia de la labor del Consejo, incluidos la interacción y el diálogo con otros órganos competentes de las Naciones Unidas y otros Estados Miembros de la Organización, y de aplicar todas las medidas acordadas previamente, en particular las que figuran en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 19 de julio de 2006 (S/2006/507). Los miembros del Consejo se comprometen a aplicar las medidas adicionales que figuran en la presente nota. Esas medidas le servirán de guía en su labor.

I. Consultas oficiosas

2. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a la Secretaría a que muestre comedimiento en lo que atañe a la participación de sus miembros en las consultas oficiosas. Por norma general, un número apropiado de representantes de las subdivisiones competentes del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y del Departamento de Asuntos Políticos toman parte en las consultas oficiosas, a menudo cuando acompañan a altos funcionarios de la Secretaría que presentan exposiciones informativas al Consejo. Lo mismo ocurre con los representantes de cualquier otro departamento en los casos en que la persona que presenta la exposición informativa es un superior suyo. Los representantes designados de otros departamentos de la Secretaría y organismos de las Naciones Unidas, normalmente no más de una persona por departamento u organismo, deberían participar en las consultas oficiosas sólo cuando fuera procedente, es decir, cuando la cuestión que hubiera de tratarse en ellas repercutiera directamente en la labor de ese departamento u organismo o cuando la aportación de ese departamento u organismo pudiera ser útil también para las deliberaciones del Consejo. En las consultas oficiosas podrá participar, en cualquier ocasión, un representante designado por la Oficina del Portavoz del Secretario General, siempre que el Consejo no decida lo contrario. Los miembros del Consejo alientan al Director de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad del Departamento de Asuntos Políticos o a su representante a que soliciten asesoramiento al Presidente del Consejo de Seguridad atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y siempre que sea preciso.

3. Los miembros del Consejo de Seguridad procurarán que su participación en las consultas oficiosas sea la apropiada.



4. Por norma general, las observaciones iniciales o las exposiciones informativas especiales que formulan los miembros de la Secretaría tienen por finalidad suplementar y actualizar los informes escritos del Secretario General u ofrecer a los miembros del Consejo información más específica procedente de la labor sobre el terreno y relatarles las últimas novedades que puede que no figuren en los informes escritos. Los miembros del Consejo de Seguridad exhortan a los miembros de la Secretaría a que se centren en las cuestiones fundamentales y ofrezcan las últimas noticias que sean necesarias, sin repetir el contenido de los informes escritos que ya tienen a su disposición los miembros del Consejo.

II. Asuntos que se hallan sometidos al Consejo

5. En consonancia con lo dispuesto en el párrafo 49 de la Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 19 de julio de 2006 (S/2006/507), en la primera relación sumaria que se publique en el mes de abril de cada año civil se confirmarán los asuntos que sean susceptibles de suprimirse de la lista y que se hayan mantenido en ella durante un año a petición de uno o varios Estados Miembros y se confirmarán también los asuntos que, en ausencia de tal petición, se hayan suprimido de ella.

6. A partir de enero de 2008, las referencias que se aporten acerca de cada asunto de la lista en la relación sumaria serán la fecha del primer examen del asunto en una sesión oficial del Consejo de Seguridad y la fecha del examen más reciente en una sesión tal.

7. En la primera relación sumaria mensual figurará una lista completa y actualizada de los asuntos que se hallen sometidos al Consejo de Seguridad. En las semanas intermedias se publicará una adición semanal de la relación sumaria, en la que se enumerarán exclusivamente los asuntos con respecto a los cuales el Consejo haya adoptado nuevas medidas en la semana anterior o se indicará que no habido variaciones durante esa semana.

III. Informe anual a la Asamblea General

8. Debe seguirse elaborando un borrador de la introducción del informe, bajo la dirección y la responsabilidad de la persona que ejerza el cargo de Presidente del Consejo durante el mes de julio de cada año civil. Al redactar la introducción del informe, el Presidente del mes de julio pedirá asesoramiento, según proceda, a los demás miembros del Consejo.

9. La introducción del informe contendrá información concisa acerca de la naturaleza de todas las decisiones adoptadas por el Consejo durante el período que se examine, en particular acerca de todas las resoluciones y declaraciones del Presidente.

10. Los miembros del Consejo de Seguridad reconocen que la labor de los órganos subsidiarios del Consejo forma parte indisoluble de la labor de éste. Por consiguiente, el informe contendrá información concisa acerca de la labor de todos los órganos subsidiarios del Consejo.

11. La Secretaría dará, en la segunda parte del informe anual, noticia de todos los proyectos de resolución que haya examinado el Consejo en sus sesiones pero que no se hayan aprobado.
 12. El informe se publicará con antelación suficiente para que los Estados Miembros tengan tiempo de estudiarlo debidamente antes del debate previsto en la Asamblea General.
 13. Cuando proceda, el Consejo de Seguridad mantendrá la costumbre de no programar sesiones ni consultas oficiales suyas para el primer día en que se debata el informe en la Asamblea General.
-